



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

692/13

W

Montevideo, 21 OCT 2013

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por Telefónica Móviles del Uruguay S.A. contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2013, por la que se desestimó la solicitud de la empresa recurrente de obtener una Licencia Clase D para televisión para abonados satelital en todo el territorio nacional.-----

RESULTANDO: I) que en el aspecto formal, y al tenor de la fecha de notificación que luce a fojas 136 del Expediente N° 2008-2-9-0001247, el recurso fue presentado en tiempo y forma;-----

II) que en el aspecto sustancial, la recurrente se agravia al entender que, mediante el aludido acto, el Poder Ejecutivo rechazó la solicitud formulada por la empresa por entender que las acciones de la sociedad anónima requirente deben ser nominativas;-----

III) que la recurrente manifiesta que la sociedad cumple con tal requisito dado que sus acciones son nominativas, si bien sus titulares son otras sociedades anónimas;-----

IV) que agrega la recurrente, que a la única empresa autorizada a operar televisión para abonados satelital en todo el país, no se le exigió la determinación de las personas físicas que la integran, de acuerdo a la Resolución N° 350/2004 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).-----

CONSIDERANDO: I) que la impugnante se reservó el derecho de ampliar la fundamentación pero, habiendo transcurrido un plazo prudencial sin que la misma lo haya realizado, corresponde resolver el recurso interpuesto;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que en virtud de la clase de licencia de telecomunicaciones solicitada y del tipo de servicio que se propone brindar (Televisión Satelital para Abonados), resultan aplicables los Decretos N°

As 291

349/990 y N° 160/000, en todo aquello que no se opongan al Decreto N° 115/003;-----

III) que el Decreto N° 115/003 tiene vocación de regulación genérica de las Licencias de Telecomunicaciones, mientras que los Decretos N° 349/990 y N° 160/000 reglamentan determinados tipos de licencias específicas;-----

IV) que por tal motivo, los mencionados Decretos mantienen su vigencia en cuanto no fueron expresa ni tácitamente derogados por el artículo 2 del Decreto N° 115/003;-----

V) que una derogación expresa se produce cuando la nueva norma lo establece explícitamente, mientras que una derogatoria tácita se origina cuando la nueva norma contradice lo dispuesto en la norma anterior, y en el asunto de marras, al comparar la nueva norma con la anterior, no se verifica oposición alguna;-----

VI) que en este sentido, permanece vigente en la norma anterior todo aquel aspecto que no se oponga directamente con la nueva norma, así, ni el artículo 2 del Decreto N° 115/003, ni las demás disposiciones que lo conforman, alcanzan a los Decretos N° 349/990 y N° 160/000, por no existir discordancia entre ellos;-----

VII) que de esta forma, se hicieron exigibles a la gestionante los requisitos establecidos en el artículo 9 del Decreto N° 349/990;-----

VIII) que por tal motivo, TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A., ofreció constituir una sociedad anónima de la cual era única accionista, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación estatuida por el Decreto N° 349/990, en cuanto a que las acciones sean nominativas;-----

IX) que tal propuesta no fue aceptada debido a que, de hacerlo, se daría cumplimiento al literal b) del multicitado artículo 9 del Decreto N° 349/990, pero se estaría vulnerando lo dispuesto por el literal a) del mismo artículo;-----



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

12

X) que esto es así porque el mencionado literal a) remite a los literales c), d) y e) del artículo 8, que establecen los requisitos que deben cumplir los socios o accionistas de la persona jurídica (exigencias personales que naturalmente sólo pueden ser cumplidas por personas físicas);-----

XI) que de la lectura de las aludidas normas, surge que la persona jurídica TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. no podría cumplir a cabalidad las disposiciones vigentes en la materia, ni la finalidad procurada por las mismas, esto es, dar a conocer la identidad de las personas físicas titulares de las acciones que componen a la sociedad comercial;-----

XII) que en virtud de lo expuesto, se opinó que no correspondía acceder al requerimiento incoado por la gestionante, por lo que se denegó a TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A., la solicitud de obtención de una Licencia de Televisión para Abonado Clase D, a los efectos de brindar el servicio de televisión satelital (DTH);-----

XIII) que a más abundamiento, y como informa la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), con fecha 27 de agosto de 2013, la recurrente no controvierte el hecho de que la sociedad solicitante no cumple con las disposiciones exigidas por la Administración en aplicación de los Decretos N° 160/000 y N° 349/990, sino que argumenta que tales disposiciones no son de aplicación al caso, lo cual no se comparte;-----

XIV) que en cuanto a que se han autorizado servicios que no cumplen con los requisitos exigidos (que los titulares sean personas físicas o personas jurídicas cuyos accionistas o socios sean personas físicas), tal extremo no integra el acto administrativo impugnado en obrados, por lo que su estudio excede el objeto de análisis;-----

XV) que en lo que respecta a la alegada discriminación y el presunto establecimiento de un monopolio a favor de un privado sin ley que lo autorice, cabe decir que, de conformidad con lo informado por la DINATEL, en la actualidad hay dos empresas que brindan el Servicio de Televisión para

Abonados con carácter nacional (Ñande Tanga S.R.L. y Directv de Uruguay Ltda.) por lo cual, no son reales las afirmaciones vertidas por la recurrente;----

XVI) que en definitiva, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que la actuación del Organismo fue ajustada a Derecho, actuando en el marco de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, por lo que aconseja confirmar el acto impugnado al resolver el recurso de revocación interpuesto.-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias citadas precedentemente.-----

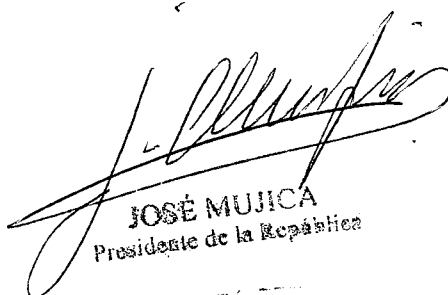
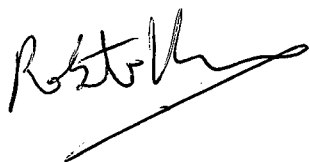
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por parte de TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A., contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de junio de 2013, por la que se desestimó la solicitud de la empresa recurrente de obtener una Licencia Clase D para televisión para abonados satelital en todo el territorio nacional.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese, pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ



JOSE MUJICA
Presidente de la República